



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- ORAL-**  
Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso ORDINARIO CIVIL DE PERTENENCIA  
Radicación **2009-00208-00**  
Demandante: OSWALDO DE JESÚS CRISTANCHO CELY Y OTROS.  
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS.

**ASUNTO:**

Procede el despacho a decidir la solicitud de “corrección” de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011), proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

1°.- En sentencia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011) proferida por este despacho, se declaró que los señores OSWALDO DE JESÚS CRISTANCHO CELY, RAMÓN ANTONIO CRISTANCHO CELY, LUISJAVIER CRISTANCHO CELY, JOSÉJOAQUÍN CRISTANCHO CELY y SARA INÉS CRISTANCHO CELY, identificados con las cédulas de ciudadanía número: 4 .166 .931, 4. 167. 149, 4 .167. 478, 4. 167. 36, y 23.764 .505, respectivamente, adquirieron por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio el inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de la referida sentencia (cuaderno 1 fl.118-119).

2°.-At ravés de derecho de petición el señor JOSÉ JOAQUIN CRISTANCHO CELY solicita se corrija la sentencia calendada 19 de diciembre de 2011, en lo atinente al número de su cédula, dado que la sentencia reseñada fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.095-134325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso; aduce que en la sentencia en la parte resolutive se indicó que su cédula era: “4.167.36” , siendo lo correcto “ 4.167.336”, razón por la cual, ante esta inconsistencia se debe corregir, señalando además que con este error se le están causando perjuicios que además, la corrección es un requisito formal exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 286 del C.G.P. dispone: *“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”. (resaltado y subrayado fuera de texto)

Revisada la providencia referida se observa que en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia se declaró que los señores OSWALDO DE JESÚS CRISTANCHO CELY, RAMÓN ANTONIO CRISTANCHO CELY, LUIS JAVIER CRISTANCHO CELY, JOSÉJOAQUÍN CRISTANCHO CELY y SARA INÉS CRISTANCHO CELY, identificados con las cédulas de ciudadanía número: 4.166..931, 4.167.149, 4.167.478, **4.167.36**, y 23.764.505, respectivamente expedidas en Mongua, adquirieron por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA el dominio del inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de la referida sentencia. En igual forma que en el poder<sup>1</sup> y en demanda que dieron origen a la actuación procesal se indicó claramente que uno de los demandantes es el señor JOSÉ JOAQUIN CRISTANCHO CELY, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.167.336; no obstante lo anterior en la parte resolutive numeral primero de la sentencia, tal como lo indica el

---

<sup>1</sup> Fl. 5-6 del C.1

petionario se omitió el número 3 en el número de la cédula de ciudadanía del citado demandante; dado que el número correcto es: 4.167.336 y no como quedo plasmado: 4.167.36, razón por la cual procede la corrección de la sentencia se reitera al haber omitido un número en la cédula de ciudadanía de uno de los demandantes JOSÉ JOAQUIN CRISTANCHO CELY, además atendiendo a lo prescrito en la normatividad citada se puede realizar en cualquier tiempo por el titular del Juzgado que profirió la providencia.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ya se encontraba archivado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del proceso el presente auto se notificará por aviso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero de la sentencia proferida por este despacho el diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011), en cuanto hace referencia al número de cédula de ciudadanía del demandante JOSE JOAQUIN CRISTANCHO CELY, el cual se entenderá para todos los efectos es 4.167.336, y como consecuencia de ello, el numeral quedará así:

*“PRIMERO. - Declarar qué OSWALDO DE JESÚS CRISTANCHO CELY, RAMÓN ANTONIO CRISTANCHO CELY, LUIS JAVIER CRISTANCHO CELY, JOSÉ JOAQUÍN CRISTANCHO CELY, Y SARA INÉS CRISTANCHO CELY, identificados con las cédulas de ciudadanía número: 4.166.931, 4.167.149, 4.167.478, 4.167.336, y 23.764.505, respectivamente expedidas en Mongua, han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio urbano casa- lote, ubicado en la calle cuarta A # 3 29/ 31 de la nomenclatura urbana del municipio de Mongua- Boyacá, comprendido dentro de la siguiente alinderación: así: “POR EL NORTE: con de IGNACIO NIÑO(servidumbre de entrada principal en extensión de 1,63 mts) y con calle 4(plaza principal), en extensión de 4,70 metros, MISAEEL PINTO, CARLOS ROJAS,AGUSTINA DE MANOSALVA, Y ALICIA PÉREZ DE PINTO, paredes al medio y formando ángulos; Por EL OCCIDENTE: la calle pública, MARCO FIDEL Y JORGE SUAREZ, cercas al medio y forman ángulos; Por EL SUR: con herederos de EUSTAQUIO SERRANO , herederos de FIDELIGNA MEDINA a dar a la plaza pública y encierra. Posee número catastral correspondiente al 010000170005000.*

Los linderos actualizados, según dictamen pericial son los siguientes:

*“POR EL NORTE: Plaza principal en extensión de 4,70 ml y con una servidumbre en 1,63 ml forma ángulo de 45 grados aproximadamente, sigue en línea lindando con de IGNACIO NIÑO en extensión de 14.30 ml vuelve a hacer ángulo sigue en línea y linda con el mismo IGNACIO NIÑO en distancia de 6.23 ml, vuelve haciendo ángulo y sigue en línea lindando con el mismo IGANCIO NIÑO en 9.80 mts. Vuelve a hacer ángulo y sigue en línea lindando con el mismo IGNACIO NIÑO en 9.80 mts., vuelve a hacer ángulo y sigue en línea lindando con el mismo IGNACIO NIÑO en extensión de 6.75 ml y sigue en línea recta lindando con FABIO CORREDOR en distancia de 5.60 ml, sigue en línea recta lindando con AGUSTINA DE MANOSALVA en distancia de 12.54 mts y sigue en línea recta lindando con de FLORIBERTO PINTO en distancia de 17.80 mts; POR EL OCCIDENTE: Colinda con la carrera 4ª , sin nomenclatura visible en distancia de 2,83 mts. Vuelve en ángulo, colinda con de MARCOS SUAREZ en distancia de 17,80 mts.l., vuelve a hacer ángulo y sigue en línea con del mismo MARCOS SUAREZ en distancia de 19,79 mts. POR EL SUR: colinda con de RAMÓN SERRANO en distancia de 23.50 mts. POR EL ORIENTE: colinda con de FRUCTUOSO RINCÓN en distancia de 27.08 mts. Vuelve en ángulo y sigue en línea colinda con del mismo FRUCTUOSO RINCÓN en distancia de 15.20 mts. Vuelve a hacer ángulo y sigue en línea colindando con el mismo FRUCTUOSO RINCÓN en distancia de 9.44 mts. Continua en línea colindando con de GUIOMAR CHISINO, en distancia de 10.60 mts. La casa se encuentra construida en tapia pisada y teja de barro, parte de la casa se encuentra construida en ladrillo y teja de Eternit de aproximadamente 60 años de construida y de dos plantas. Área de construcción de 314 mts. Cuadrados.*

*Inmueble con un área del lote 890.46 M2 y una servidumbre de 7.13 M2.”*

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del proceso, notifíquese la presenten providencia por aviso.

**TERCERO:** - En firme esta providencia, por secretaria, librense los oficios respectivos con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines pertinentes.

teniendo en cuenta la corrección anterior.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA,

**ANA MARIA REYES PASACHOA**

AMRP/ spvr/594

**Firmado Por:**

**ANA MARIA REYES**

<i>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO</i> <i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</i>
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 036 fijado el 20 de noviembre de 2020, a las ocho de la mañana (8 a.m.) SANDRA PATRICIA VARGAS REYES Secretaria

**PASACHOA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **661a5bd4695802a8a0c7d679a8ca648367d226878852d98498b8f67a1a3eae77**

Documento generado en 19/11/2020 05:55:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>